



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 630

RADICADO 2021-00285

No se acepta la cesión de derechos presentada por Bancolombia S.A. a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, pues (i) el poder otorgado por QNT S.A.S. -apoderada de la demandante- al abogado Erickson David Hernández Rueda es ilegible, y (ii) la cesión se refiere a los pagaré 9290084337, 377814034223882, 36049815221, 9290085230 -sobre estos si se libró orden de pago-, y 4110540|59026156, 92981018106, 4594250252684225, 13456323 y 92981020200 -ajenos al proceso- aunque en el mandamiento de pago se alude a dos pagarés sin número por las sumas de \$67.952.462 y \$340.500.000.

Por lo tanto, no es clara la cesión porque refiere a pagares que no hacen parte del proceso y tampoco aclaran si alguna de ellas corresponde a los pagarés sin números por los cuales se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 21 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 17 de abril de 2024 a las 8:00.a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7022fd8099f18d59f97338dec35b31e6ecf0eae860427e03158a752ccb2bf**

Documento generado en 16/04/2024 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>